



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 115)

28 MAY 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CLUB CAMPESTRE DE CALI”. EXPEDIENTE RNSC 049 – 2012”.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

ANTECEDENTES.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 077 del 29 de julio de 2014 (folios 157-163), registró una porción del

50

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CLUB CAMPESTRE DE CALI”. EXPEDIENTE RNSC 049 – 2012”.

predio (25.35 hectáreas) “QUE HACE PARTE DE LA HACIENDA SAN JOAQUÍN” que cuenta con una extensión superficial total de 133,605 Has (según información contenida en el Certificado de Tradición) e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-5745, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “CLUB CAMPESTRE DE CALI”, ubicado en el municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, de propiedad de la “LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI” identificada con NIT 890308040-8.

La señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 42.888.009, en su calidad de apoderada especial de “LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI” identificada con NIT 890308040-8, presentó mediante radicado N° 2014-460-006607-2 de 14-08-2014 Recurso de Reposición contra la Resolución No. 077 del 29 de julio de 2014 (folio 151 – 153)..

Que el mencionado recurso se resolvió mediante Auto No. 057 de 27 de marzo de 2015, notificado a la apoderada de “LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI” el 6 de abril de 2015 (folio 165), quedando en firme la Resolución de registro No. 077 del 29 de julio de 2014, el 7 de abril de 2015 (folio 166).

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del Decreto reglamentario 1996 de 1999, se enviaron las copias de la Resolución de registro al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de Cali, y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (folios 167-170).

Que en virtud del numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, el 24 de abril de 2015, se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil “CLUB CAMPESTRE DE CALI” al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP (folio 171).

La señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 42.888.009, en calidad de apoderada especial de “LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI” identificada con NIT 890308040-8 (folio 173), presentó mediante radicado No. 2015-460-003185-2 de 06-05-2015, solicitud de ampliación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “Club Campestre de Cali”, registrada mediante Resolución No. 077 de 29 de julio de 2014 (folio 172).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Solicitud de Ampliación de la RNSC “Club Campestre de Cali”.

Que para resolver la solicitud de ampliación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**CLUB CAMPESTRE DE CALI**”, registrada a favor del predio rural denominado “QUE HACE PARTE DE LA HACIENDA SAN JOAQUÍN” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-5745, presentada por la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI identificada con NIT 890308040-8, a través de su apoderada especial, se procederá en virtud de lo señalando en el artículo 16 del Decreto reglamentario 1996 de 1999:

“ARTICULO 16. MODIFICACION DEL REGISTRO. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE CALI". EXPEDIENTE RNSC 049 - 2012".

II. Área Objeto de la Solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por la apoderada especial de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI, en el Formulario de Solicitud de Registro y en la reseña descriptiva, la zonificación y extensión que se propone adicionar a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB CAMPESTRE DE CALI" corresponde a la "Zona de Uso Intensivo e Infraestructura", equivalente a 99.59 hectáreas, que se registrarán sobre el predio denominado "QUE HACE PARTE DE LA HACIENDA SAN JOAQUÍN" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-5745, que cuenta con una extensión superficial total de 133 Hectáreas con 605 m²- área según Certificado de Tradición- (folio 174).

Que revisada la documentación aportada, se evidenció que el sistema de coordenadas del levantamiento topográfico no coincide con el mapa de zonificación aportado, y éste no tiene el sistema de referencia con el cuál se elaboró el mapa de zonificación. En tal sentido se requiere a la Corporación solicitante allegar:

- Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de ampliación del registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo de la solicitud.

III. Visita Técnica.

Que para efectos de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la viabilidad de la ampliación del registro e inclusión de 99.59 Hectáreas como "Zona de Uso Intensivo e Infraestructura" en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB CAMPESTRE DE CALI" registrada a favor del predio denominado "QUE HACE PARTE DE LA HACIENDA SAN JOAQUÍN" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-5745, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 7 del decreto 1996 de 1999:

"El Ministerio del Medio Ambiente podrá realizar la visita o solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la información necesaria para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva. Como resultado de la visita se producirá un informe".

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE CALI". EXPEDIENTE RNSC 049 – 2012".

Adicionalmente el artículo 13 del decreto 3572 de 2011, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 4 ibídem, le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Por lo anterior, y en virtud de los principios de celeridad, eficiencia y economía que guían el trámite administrativo, se ordenará a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, que para el caso es la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**, la realización de la visita técnica donde se verifique la viabilidad de incorporar 99.59 Hectáreas como *"Zona de Uso Intensivo e Infraestructura"* y la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB CAMPESTRE DE CALI", si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

De conformidad con lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 42.888.009, en calidad de apoderada especial de "LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI" identificada con NIT 890308040-8, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Ampliación de Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB CAMPESTRE DE CALI", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: La visita técnica del trámite de Ampliación del registro de la reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB CAMPESTRE DE CALI" registrada mediante Resolución No. 077 de 29 de julio de 2014, a favor del predio "QUE HACE PARTE DE LA HACIENDA SAN JOAQUÍN" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-5745, ubicado en el municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, solicitado por "LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI" identificada con NIT 890308040-8, a través de su apoderada especial, se realizará por la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE CALI". EXPEDIENTE RNSC 049 - 2012".

ARTÍCULO TERCERO: Una vez la solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la viabilidad de incorporar 99.59 Hectáreas como "*Zona de Uso Intensivo e Infraestructura*" en la reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB CAMPESTRE DE CALI**", y la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 42.888.009, en calidad de apoderada especial de "**LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI**" identificada con NIT 890308040-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada contratista GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos. - Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 049-12

